



Honorable Concejo Deliberante
2024

Ordenanza

Número:

Referencia: ORDENANZA (DEFINITIVA) N° 44/24

TESTIMONIO:

VISTO:

Lo normado en el artículo 23 y 24 de la Ordenanza Impositiva vigente, y

CONSIDERANDO:

Que de la lectura del art. 23 de la Ordenanza Impositiva se evidencia un error en uno de los códigos de actividad que difiere con el que surge del NAIIBB18.-

Asimismo en el art. 24 existe discordancia entre lo plasmado en letras y en números.-

Que en ese entendimiento es necesario modificar la correspondencia de los artículos referidos.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA (DEFINITIVA) N° 44/24

ARTÍCULO 1.- Modificase el Artículo 23° de la Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2024 que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23: REGIMEN GENERAL. Los contribuyentes no alcanzados por el Régimen Simplificado detallado en el artículo anterior tributarán las alícuotas (expresadas en por mil) que se establecen a continuación, según actividades económicas y categorías; excepto para las que tengan tratamiento especial en la Ordenanza Fiscal. En ningún caso la tasa a abonar en el presente Régimen podrá ser inferior al importe establecido como cuota bimestral para la última categoría del Régimen Simplificado.-

<i>NAIBB 2018</i>	<i>Detalle</i>	<i>L</i>	<i>M</i>	<i>N</i>
<i>16141</i>	<i>Servicio de frio y refrigerado</i>	<i>2,20</i>	<i>2,50</i>	<i>2,50</i>
<i>351199</i>	<i>Generación de energías NCP</i>	<i>7,00</i>	<i>7,00</i>	<i>7,00</i>
<i>451111</i>	<i>Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión</i>	<i>2,20</i>	<i>2,50</i>	<i>2,50</i>
<i>451112</i>	<i>Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos</i>	<i>2,50</i>	<i>3,00</i>	<i>5,00</i>
<i>451191</i>	<i>Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.</i>	<i>2,20</i>	<i>2,50</i>	<i>2,50</i>
<i>451192</i>	<i>Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.</i>	<i>2,50</i>	<i>3,00</i>	<i>5,00</i>
<i>454012</i>	<i>Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios</i>	<i>2,50</i>	<i>3,00</i>	<i>5,00</i>
<i>473001</i>	<i>Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión</i>	<i>0,65</i>	<i>0,65</i>	<i>0,65</i>
<i>473002</i>	<i>Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas</i>	<i>0,65</i>	<i>0,65</i>	<i>0,65</i>
<i>473003</i>	<i>Venta al por menor de combustible n.c.p. comprendidos en la Ley 23966 para vehículos y motocicletas</i>	<i>0,65</i>	<i>0,65</i>	<i>0,65</i>

473009	<i>Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas</i>	2,50	3,00	5,00
461011	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas</i>	2,20	2,50	2,50
461012	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas</i>	2,20	2,50	2,50
461013	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas</i>	2,20	2,50	2,50
461014	<i>Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas</i>	2,00	2,20	2,20
461019	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.</i>	2,00	2,20	2,20
461021	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie</i>	2,20	2,50	2,50
461022	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino</i>	2,20	2,50	2,50
461029	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.</i>	2,20	2,50	2,50
462110	<i>Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales</i>	2,20	2,50	2,50
462131	<i>Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas</i>	2,20	2,50	2,50
462132	<i>Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas granos para forrajes</i>	2,20	2,50	2,50

462190	<i>Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.</i>	2,20	2,50	2,50
462120	<i>Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes</i>	2,00	2,00	2,00
463300	<i>Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco</i>	5,00	6,00	10,00
461094	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipos profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves</i>	2,5	3,00	5,00
465310	<i>Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza.</i>	2,5	3,00	4,00
466932	<i>Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas</i>	2,00	2,00	2,00
	<i>Intermediación Financiera y otros servicios financieros</i>	8,50	10,00	20,00
	<i>Servicios Auxiliares a la actividad financiera</i>	6,00	7,00	12,00
	<i>Industria Manufacturera</i>	1,90	2,28	3,80
	<i>General - Resto de actividades económicas</i>	2,50	3,00	5,00

ARTÍCULO 2.- Modificase el Artículo 24° de la Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2024 que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24°: Para clasificar a las actividades económicas se adopta el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB- 18) de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (Resolución 38/2017).- A tales efectos como Industria Manufacturera se incluye desde el código 101011 hasta el código 329099; como Intermediación Financiera y otros servicios financieros desde el código 641100 hasta el código 649999; como Servicios Auxiliares a la actividad financiera se incluye desde el código 661110 hasta

663000.- Para el código de actividad 939030 “Servicio de salones de baile, discotecas y similares” se abonará un mínimo de veinte mil (\$20.000), sin perjuicio del régimen al que corresponda el contribuyente.

ARTÍCULO 3.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE – Mercedes Palmadés – SECRETARIA.-